

Sobre el uso de imágenes fotográficas como prueba en casos de violencia sexual*

On the Use of Photographic Images as Evidence in Sexual Violence Cases

Pablo R. Bonorino

Universidade de Vigo

ORCID ID 0000-0002-8016-4245

bonorino@uvigo.es

Cita recomendada:

Bonorino, P. R. (2023). Sobre el uso de imágenes fotográficas como prueba en casos de violencia sexual. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 25, pp. 78-106.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7991>

Recibido / received: 06/06/2023
Aceptado / accepted: 18/08/2023

Resumen

¿Es necesario incluir descripciones detalladas del contenido de las imágenes fotográficas utilizadas como prueba en casos de violencia sexual en las sentencias judiciales? En este artículo sostendremos (1) que las imágenes fotográficas se introducen en una argumentación probatoria a través de afirmaciones que describen su contenido y afirmaciones que lo interpretan, (2) que ambos tipos de afirmaciones son el producto de inferencias mentales (hipercodificadas e hipocodificadas) que pueden ser explicitadas verbalmente para someterlas a un control intersubjetivo, (3) que en los casos de violencia sexual los órganos decisores deberían argumentar de forma entimemática al justificar sus decisiones, incorporando solo las premisas más generales de sus inferencias hipocodificadas y evitando reproducir sus inferencias hipercodificadas. De esta manera podrían garantizar el derecho de defensa de los acusados y el derecho a la tutela judicial efectiva, sin vulnerar innecesariamente el derecho a la intimidad de las víctimas.

* Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i PID2019-105841RB-C22 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033, y del programa de ayudas estructurales para grupos de excelencia de la Xunta de Galicia (GPC-AGAF). Una versión preliminar fue presentada en las *Jornadas sobre sesgos, argumentación y decisión judicial*, celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Vigo el 10 de noviembre de 2022, tal como aparece registrada en sus actas. Agradezco los aportes realizados durante las discusiones por Juan Antonio García Amado, Victoria Iturralde Sesma, María Concepción Gimeno Presa, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz, Sonia Esperanza Rodríguez Boente, Marta Fernández León, Xose Manuel Pacho Blanco, José Antonio Sendín Mateos y Andrea Fernández Beneitez. También quiero agradecer las evaluaciones anónimas que me han permitido mejorar este trabajo.

Palabras clave

Argumentación probatoria, imágenes fotográficas, percepción visual, inferencias semióticas, motivación de las sentencias judiciales, delitos contra la libertad sexual.

Abstract

Is it necessary to include detailed descriptions of the content of photographic images used as evidence in sexual violence cases in court rulings? In this article, we will argue (1) that photographic images are introduced into an evidentiary argument through statements describing their content and statements interpreting their content, (2) that both types of statements are the product of mental inferences (hypercoded and hypocoded) which can be made explicit verbally about subjecting them to intersubjective control, (3) that in cases of sexual violence, decision-makers should argue in an enthymematic way when justifying their decisions, incorporating only the most general premises of their hypocoded inferences and avoiding reproducing their hypercoded inferences. In this way, they could guarantee the accused's right to defence and effective judicial protection without unnecessarily infringing on the victims' right to privacy.

Keywords

Evidentiary argumentation, photographic images, visual perception, semiotic inferences, grounds for court rulings, crimes against sexual freedom.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. ¿Qué ves cuando me ves? 3. Describir e interpretar una imagen fotográfica. 4. Inferencias semióticas y argumentación. 5. El uso de imágenes fotográficas en las argumentaciones probatorias. 6. Conclusiones.

*¿Qué ves?
¿Qué ves cuando me ves?
Cuando la mentira es la verdad.
Mollo-Arnedo-Gil Solá*

1. Introducción

Un grupo recorre las calles de Pamplona al finalizar una noche de fiesta. Son cinco hombres y una mujer jóvenes. Ingresan todos juntos en el portal de un edificio de viviendas. ¿Qué ocurrió después? Esta fue la cuestión sobre la que giró la discusión en el llamado caso «La Manada». Los varones habían registrado las relaciones sexuales que mantuvieron secuencialmente con la joven con sus teléfonos móviles: siete vídeos cortos y dos fotografías. Las defensas sostuvieron que esas imágenes mostraban una relación sexual grupal consentida. La fiscalía, por su parte, consideró que en ellas se podía ver cómo los varones habían violado a la joven. En un primer fallo, dividido y polémico, uno de los magistrados vio en las filmaciones una serie de relaciones sexuales consentidas y absolvió a los acusados. Otros dos vieron en ellas varias relaciones sexuales no consentidas por la joven, por lo que condenaron a los acusados por abuso sexual. El escándalo estalló de inmediato. La calificación de las conductas acaparó la mayoría de las críticas¹. Pero también se cuestionó que la

¹ El voto absolutorio fue el más cuestionado. La calificación con la que se condenó por mayoría también fue objeto de críticas. Para muchos se trataba de un caso claro de violación y no de abuso sexual. La sentencia de alzada confirmó la calificación inicial (por no existir ni violencia ni intimidación). El Tribunal Supremo, al resolver el recurso de casación, calificó los hechos como violación y subió considerablemente las penas. La polémica dio lugar a la sanción de la llamada «ley del solo sí es sí»

sentencia introdujera una descripción detallada del contenido de los videos aportados como prueba. ¿Estaban justificadas esas críticas? En este artículo abordaremos esta cuestión, pero nuestro interés trasciende el análisis y la valoración de la sentencia. Creemos que para tomar posición es necesario analizar –desde un punto de vista teórico– la función que cumplen las imágenes fotográficas en la argumentación probatoria. Nos centraremos en la forma en la que los contenidos de esas imágenes deberían ser introducidos en la motivación de una sentencia judicial en casos de violencia sexual. Examinaremos casos reales e hipotéticos en los que se utilizan imágenes fotográficas como prueba para mostrar que: (1) las imágenes fotográficas se introducen en una argumentación probatoria a través de dos tipos de afirmaciones: las que describen su contenido y las que lo interpretan, (2) que los dos tipos de afirmaciones son el producto de inferencias mentales (hipercodificadas e hipocodificadas respectivamente) que pueden ser explicitadas verbalmente para someterlas a un control intersubjetivo, (3) que en los casos de violencia sexual los órganos decisores deberían argumentar de forma entimemática al motivar sus sentencias, incorporando solo las premisas más generales de sus inferencias hipocodificadas y evitando reproducir sus inferencias hipercodificadas. De esta manera podrían maximizar la solidez de sus argumentaciones probatorias, minimizando su impacto sobre el derecho a la intimidad de las víctimas, el derecho de defensa de los acusados y el derecho a la tutela judicial efectiva.

2. ¿Qué ves cuando me ves?

Utilizaremos el término «imagen fotográfica» para aludir tanto a las fotografías como a los videos. Las imágenes fotográficas son creadas con dispositivos tecnológicos que emulan la percepción visual humana². Las imágenes pueden comunicar contenidos (información, emociones, experiencias, sensaciones) sin necesidad de que sean previamente traducidos al lenguaje natural. Pero cuando se las utiliza como pruebas en una argumentación se torna ineludible expresar verbalmente esos contenidos.

Tomemos como ejemplo el uso de imágenes fotográficas para video arbitraje en el fútbol (VAR). El árbitro puede tomar una decisión sobre acciones que no ha percibido visualmente en el campo mirando las imágenes fotográficas reproducidas en una pantalla. En ese caso solo debe mirar las imágenes y a continuación comunicar –mediante gestos– su decisión. Todo ocurre de manera inmediata: el árbitro percibe lo ocurrido minutos antes y toma la decisión aplicando las reglas del juego. Pero si al terminar el partido el reglamento le exigiera la redacción un informe escrito justificando su decisión, el árbitro debería traducir verbalmente en su escrito lo que vio en esas imágenes. Usaría las imágenes fotográficas como elementos de prueba –o evidencias– en su argumentación.

El término polisémico «prueba» se emplea para aludir al apoyo que reciben ciertos enunciados en una argumentación, pero también al apoyo que se le otorga a una afirmación mediante una argumentación. En este último de sus sentidos se refiere al acto de argumentar para demostrar la verdad de una aseveración (i.e. «Con las razones que expuso en su alegato el fiscal logró probar que el imputado era culpable»). Argumentar implica defender la veracidad de ciertas afirmaciones

que unificó todos esos delitos contra la libertad sexual en un tipo único denominado «agresión sexual». Los efectos indeseados no previstos que generó su aplicación hicieron necesaria su reforma. En este trabajo no ingresaremos en ninguna de estas discusiones, ni nos detendremos a examinar la fundamentación de esas sentencias.

² Los videos que incluyen sonido movilizan al mismo tiempo la percepción auditiva del observador. En este trabajo nos centraremos en la dimensión visual pero un análisis más detallado debería incorporar la manera en la que lo que se escucha en un vídeo influye en lo que podemos ver en él.

(conclusiones) mediante el respaldo de otras afirmaciones (premisas). Las argumentaciones consisten en conjuntos de argumentos estructurados en diferentes niveles. En un argumento, la conclusión es una función de verdad de sus premisas, que actúan como variables de la función. Las premisas cuya verdad depende de la verdad de otras premisas son sus variables dependientes. La verdad de las variables independientes, por el contrario, depende de elementos externos a la función. En una argumentación, esos «elementos externos» se denominan también «pruebas» (i.e. «El informe pericial prueba que la sustancia en poder del sujeto era cocaína»). Para distinguir este uso y evitar confusiones se suelen utilizar expresiones como «elemento de prueba» o «medio de prueba». En nuestro caso usaremos a partir de ahora la palabra «evidencia» para aludir a este segundo sentido de «prueba»³. Sin embargo, el término «evidencia» también es ambiguo, ya que se puede referir tanto a las premisas que describen un estado de cosas accesible sensorialmente para los receptores (premisa-evidencia), como a los propios estados de cosas (empíricos, discursivos o mixtos) que se presentan como soporte para la percepción y atribución de valor de verdad a las premisas-evidencias (objeto-evidencia).

Las imágenes fotográficas se pueden usar como objetos-evidencias y las afirmaciones sobre su contenido como premisas-evidencias en una argumentación. Las imágenes fotográficas son objetos externos al discurso argumentativo de los que depende la verdad de ciertas afirmaciones utilizadas como premisas⁴. Siguiendo con nuestro ejemplo deportivo, los videos que se repiten en distintas pantallas durante el encuentro de fútbol son los «objetos-evidencias» y las afirmaciones sobre su significado que se emplean en el informe final del árbitro para apoyar con argumentos su decisión son «premisas-evidencias». Estas premisas, a veces denominadas coloquialmente como «hechos» o «evidencias», son afirmaciones sobre las propiedades de los objetos a los que se refieren. Su veracidad depende, al igual que en todas las afirmaciones con contenido empírico, de que los objetos en cuestión realmente posean las propiedades atribuidas. En el caso de las premisas-evidencias, la determinación de su verdad requiere que el observador perciba directamente esos objetos.

Regresemos a nuestro estadio de fútbol. Pensemos en una situación hipotética en la que dos aficionados están mirando el partido desde lugares diferentes del estadio y el árbitro lo está haciendo desde su posición en el campo de juego. Cuando ocurre una jugada controvertida, cada uno de ellos, al percibirla desde diferentes perspectivas, cree que han acontecido sucesos diferentes. Sin embargo, al mostrar las repeticiones del VAR en las pantallas del estadio, los tres pueden compartir la misma perspectiva, lo que podría ayudar a resolver ciertas discrepancias sobre lo que realmente sucedió en el campo de juego. Por ejemplo, si el balón cruzó completamente la línea de meta o si golpeó la mano de un jugador. Sin embargo, esto no significa que se elimine cualquier posible desacuerdo sobre los hechos. Podría darse el caso de que ninguno de los tres estuviera de acuerdo en lo que han visto en

³ Uno de los informes anónimos nos sugirió utilizar «prueba» en lugar de «evidencia» por tratarse de un anglicismo no justificado con el que se suele aludir a lo que no requiere prueba. Consideramos que, a pesar de que en castellano existen ciertos usos del término «evidencia» que lo aproximan al sentido que tiene la expresión «evidente», en el texto haremos una clara diferenciación entre el adjetivo «evidente» —que utilizaremos para referirnos exclusivamente a ciertas afirmaciones cuya verdad se asume sin necesidad de prueba— y el sustantivo «evidencia». Ambos sentidos se encuentran recogidos por el *Diccionario de la Lengua Española* y tienen su origen en dos expresiones diferentes del latín (*evidentia* y *evīdens*) por lo que no se pueden considerar anglicismos. Pero hemos adoptado esta decisión terminológica porque facilita la construcción de las expresiones compuestas que proponemos en este mismo párrafo para dar cuenta de la ambigüedad de la palabra «evidencia». Sobre otros posibles significados de los términos «evidente» y «evidencia», véase Schauer (2022, p. 4).

⁴ Véase Fleming (1996). En contra véase Dove (2012) y Groarke (2013). Sobre este debate véase Bonorino (2023).

esas imágenes: si el jugador ha tocado la pelota con la mano de manera intencional, por ejemplo. Mirar las mismas imágenes desde una misma perspectiva no garantiza ver lo mismo en ellas.

Las imágenes fotográficas son un producto tecnológico que hace posible algo físicamente imposible para los seres humanos: observar desde una posición física idéntica eventos (hechos o acciones) ocurridos en el pasado que son por definición únicos e irrepetibles. Permiten compartir una misma perspectiva frente a acontecimientos pasados. Pero nuestro ejemplo ha mostrado que percibir visualmente la misma imagen fotográfica no es condición suficiente para que los sujetos vean lo mismo en ella ni para que compartan las mismas afirmaciones sobre lo ocurrido. ¿Cómo explicar este fenómeno?

Las imágenes fotográficas son creadas mediante dispositivos técnicos que adoptan frente a los eventos una perspectiva física definida por el operador del dispositivo y que son el resultado de una relación causal entre esos hechos y ciertos elementos del aparato. Los eventos causan una impronta física en el mecanismo que la convierte luego en la imagen-objeto (fotografía o video). El dispositivo que las crea emula el aparato perceptivo humano y debe ocupar una posición espacial al momento de «mirar» los fenómenos a fotografiar⁵. La perspectiva física determina los estímulos sensoriales que llegan a los sentidos del observador, pero los mismos estímulos pueden generar diferentes juicios perceptivos en individuos con capacidades sensibles similares. Esos juicios dependen de ciertas creencias del observador que filtran y dan sentido a sus experiencias sensoriales. Ese marco cognitivo interno constituye la perspectiva cognitiva del observador. Aunque la perspectiva física está presente en cualquier acto de mirar una imagen, es la perspectiva cognitiva la que resulta fundamental para comprender lo que los individuos realmente ven en ella. Mientras «mirar» involucra una acción física, «ver» se refiere al resultado cognitivo en el sujeto.

Puede ocurrir que todas las personas que miraran las imágenes del VAR vieran en ellas que el balón entró en contacto con la mano de un jugador, pero que al mismo tiempo unos vieran un acto intencional de tocar el balón con la mano y otros un mero accidente. Para comprender lo que ocurre en estos casos puede resultar útil introducir una distinción conceptual entre dos tipos de afirmaciones cuya verdad depende de lo que se ha visto al mirar una imagen. Las que «describen la imagen» y las que «describen el significado que se atribuye a la imagen»⁶. En nuestro ejemplo los sujetos están de acuerdo al describir ciertos contenidos de la imagen, pero disienten sobre el sentido que cabe darles. Este desacuerdo sobre la verdad de las afirmaciones que describen el significado de los eventos representados en la imagen surge porque cada uno de los observadores miran las imágenes desde perspectivas cognitivas diferentes⁷. Se podría pensar que las imágenes fotográficas por sí solas permitirían dirimir desacuerdos sobre aquellos aspectos de su contenido que son producto de la perspectiva física y la impronta causal que los fenómenos dejan en ellas. Pero no los desacuerdos generados por la perspectiva cognitiva desde la que

⁵ La creación de imágenes fotográficas asume siempre la posición de un eventual sujeto-observador humano. No obstante, las nuevas tecnologías permiten crear imágenes fotográficas desde posiciones en el espacio que ningún ser humano podría ocupar (i.e. un rincón en lo alto de una habitación, una cavidad estrecha, o el interior de un cuerpo vivo). Los dispositivos técnicos permiten mirar los eventos desde perspectivas físicas inhumanas en sentido espacial, pero humanas en sentido perceptivo.

⁶ En sentido estricto ambos tipos de afirmaciones atribuyen significado a la imagen en tanto objeto de interpretación. Su diferencia radica en el grado de codificación y automatismo de la inferencia semiótica que realiza el observador en uno y otro caso. Ver *infra* sección 3.

⁷ La relación de esta «perspectiva cognitiva» con los sesgos en la argumentación y con la adopción de una «perspectiva de género» al valorar argumentaciones probatorias se puede ver en Bonorino (2022).

cada sujeto ha visto lo ocurrido a través del acto de mirar solidificado en ellas⁸. Sin embargo, esta explicación no resulta aceptable.

La distinción entre perspectiva física y cognitiva es teórica. En la práctica es muy difícil trazar límites claros entre ellas. Las imágenes fotográficas son capaces de transmitir por completo la perspectiva física, pero, al hacerlo, no pueden dejar de transmitir una parte importante de la perspectiva cognitiva de su creador. La manera en la que se fija la mirada del dispositivo para generar la imagen está condicionada por los aspectos de la realidad que el sujeto quiere mostrar en ella. Tomar una foto de un grupo de indigentes desde cierta distancia, con un fondo determinado, en primer plano o de manera que no se puedan percibir rasgos individuales en los sujetos, transmite tanto la perspectiva física como la perspectiva cognitiva de quien decide la ubicación de la cámara y sus ajustes. Esas decisiones dependen de la experiencia visual que pretende transmitir con la imagen fotográfica. Aspira a que cualquier otro sujeto que mire la foto en el futuro repita su acto no solo de mirar, sino de ver en ella ciertos hechos o acciones. Quien crea la imagen fotográfica lo hace con la finalidad de que en ella se puedan ver solo ciertos aspectos de la realidad. Todas sus decisiones dependen de los fines para los que está creando la imagen. La perspectiva física y la perspectiva cognitiva se entrelazan e influyen mutuamente.

¿Cómo explicar entonces lo que ha ocurrido en nuestra disputa imaginaria en torno a las imágenes del VAR? Los sujetos miran las mismas imágenes fotográficas, ven en ellas lo mismo, pero al mismo tiempo están en desacuerdo sobre lo que ven en ellas. En sus argumentaciones se valen de los mismos objetos-evidencias, pero defienden la verdad de premisas-evidencias incompatibles. Describen el contenido de la imagen de la misma manera, pero atribuyen distintos significados a ese contenido. Esto es lo que ocurre en los procesos judiciales cuando las partes valoran las imágenes fotográficas aportadas como evidencias de forma diferente en sus argumentaciones probatorias. Las imágenes fotográficas son entidades creadas con la finalidad de transmitir ciertos significados mediante un acto de percepción visual. Para comprender mejor como se las puede (o debe) utilizar como evidencias en una argumentación probatoria debemos ser capaces de entender y evaluar el proceso y el producto de esos actos individuales de percepción visual.

3. Describir e interpretar una imagen fotográfica

Las imágenes fotográficas no hablan por sí solas. Deben ser acompañadas por textos que dirijan la mirada del observador y guíen su labor de interpretación, ofreciendo información relevante sobre el contexto en el que fueron creadas y lo que se pretende mostrar con ellas⁹. Es necesario ubicar temporal y espacialmente su acto de creación para poder identificar los eventos del pasado que las causaron. «El supuesto que subyace a todos los usos de la fotografía, según el cual cada fotografía es un trozo del mundo, significa que no sabemos cómo reaccionar ante ella... Hasta que sabemos de qué fragmento del mundo se trata» (Sontag, 2005, p. 135). El contexto (lingüístico y material) en el que se originó la imagen fotográfica limita la libertad del observador, pero no determina lo que puede ver en ella. Quien la crea establece un límite físico a todo acto futuro de mirar ciertos retazos del pasado, ya que tiene el poder de fijar la única perspectiva física desde la que se podrá llevar a cabo. Pero al poner la imagen fotográfica a disposición de otros su creador pierde el control sobre los futuros actos

⁸ Tampoco podrían eliminar los desacuerdos generados por la falta de nitidez, el tipo de plano o la intensidad de la luz, por ejemplo, elementos constitutivos de esas imágenes-objeto que condicionan su interpretación. Sobre el uso de imágenes borrosas como evidencias, véase Mnookin (2014).

⁹ «Lo que exigen los moralistas a una fotografía es algo que ninguna puede hacer jamás: hablar. La voz ausente es el pie, y se espera que diga la verdad. Pero aun un pie absolutamente preciso es sólo una interpretación, necesariamente limitada, de la fotografía que acompaña» (Sontag, 2005, p. 156).

de mirar y de ver a través de ella lo que ha ocurrido en el mundo. Es incapaz de determinar incluso sus propios actos futuros de mirar y de ver esa imagen. En la película *Blow-Up*¹⁰ el protagonista toma una fotografía en un parque y luego, al mirarla en su estudio, es capaz de ver en ella cosas que no percibió al tomarla ni fue su intención captar –porque no sabía que estaban allí–. La perspectiva física desde la que fotografió a una pareja hizo que la cámara reflejara también la presencia de un cuerpo muerto entre la vegetación. Cuando vuelve a mirar la imagen ampliada en su estudio, prestando atención a otros aspectos de su contenido, es cuando puede ver el cuerpo que no había percibido cuando fijó los parámetros del dispositivo para tomar la fotografía.

Berger (1992) sostiene que las fotografías solo pueden comunicar la apariencia de ciertos eventos del pasado, nunca su significado. Podemos explicar el contenido de las imágenes si nos limitamos a dar cuenta de ese conjunto de apariencias, pero para poder atribuirles sentido se las debe comprender¹¹. El uso de las imágenes fotográficas como evidencias en una argumentación requiere llevar a cabo simultáneamente los dos tipos de actividades epistémicas: explicar su contenido (mediante afirmaciones que «describen el contenido de la imagen») y comprender su significado (con afirmaciones que «describen el significado que se atribuye a la imagen¹²»). El acto de mirar una imagen fotográfica es selectivo, se detiene en ciertos aspectos, omite otros, vuelve a fijar la atención en ciertos detalles; todo ello guiado por la finalidad que persigue el observador. Solo interpretando esos rasgos selectos es capaz ver algo en ellas al mirarlas. Hay muchas maneras de hacer hablar a las imágenes fotográficas y todas dependen de lo que busque el observador en ellas¹³. Quien las utiliza como evidencias en una argumentación busca apoyo para la verdad de ciertas afirmaciones sobre hechos y acciones ocurridos en el pasado. Para ello debe ofrecer la información necesaria para que los demás puedan comprenderlas de la misma manera.

Utilicemos estas categorías para analizar un caso real ocurrido en los EEUU. Una joven *stripper* denunció haber sufrido una agresión sexual e indicó que existían filmaciones realizadas por los propios perpetradores. La policía los detuvo inmediatamente e incautaron las imágenes fotográficas. Pero la fiscalía al mirarlas decidió dejar en libertad a los acusados y procesar a la denunciante por falso testimonio. Vieron en las imágenes actos sexuales consentidos. Durante el proceso posterior otras voces intervinieron, aportando información que hizo posible mirar las imágenes desde otra perspectiva cognitiva, lo que permitía ver en ellas el acto de agresión sexual que la joven había denunciado. La resolución del caso fue más conflictiva aún que la del caso «La Manada». Se retiraron los cargos de falsa denuncia, pero no se procesó a los acusados por la comisión de delitos sexuales. En la misma imagen fotográfica unos sujetos vieron sexo consentido y otros vieron sexo forzado, la misma mirada (fijada por el dispositivo que grabó la película) permitió ver dos actos diferentes en el pasado.

¹⁰ Antonioni, Michelangelo. (1966). *Blow-Up* [a.k.a. *Deseo de una mañana de verano*].

¹¹ «*The camera saves a set of appearances [...] It holds them unchanging [...] Yet, unlike memory, photographs do not in themselves preserve meaning. [...] Meaning is the result of understanding functions. And functioning takes place in time, and must be explained in time. [...] Photographs preserve instant appearances*» (Berger, 1992, p. 55).

¹² Ver *supra* nota 7.

¹³ «Cada fotografía es un mero fragmento, su peso moral y emocional depende de dónde se inserta. Una fotografía cambia según el contexto donde se ve... Cada una de estas situaciones propone un uso diferente para las fotografías, pero ninguna de ellas puede asegurar su significado. Con cada fotografía ocurre lo que Wittgenstein argumentaba sobre las palabras: su significado es el uso ...» (Sontag, 2005, pp. 152-53).

Hemos elegido este caso porque es uno de los pocos ejemplos en los que tenemos acceso a las imágenes usadas como evidencia en la causa, ya que fueron incorporadas en un documental que se rodó años después para denunciar lo ocurrido¹⁴. Cuando se mira el documental –y en él las imágenes utilizadas en la causa penal–, se pueden ver en ellas actos diferentes según se va incorporando nueva información a la perspectiva cognitiva del espectador, principalmente a través del testimonio de los protagonistas y de algunos expertos. Oír a la víctima narrar lo que sentía o pensaba en ciertos pasajes. Ver las imágenes grabadas previamente por uno de los supuestos perpetradores expresando sus expectativas para la noche de fiesta. El testimonio de los abogados de los acusados. La declaración de un experto en violencia sexual que da relevancia a ciertos elementos presentes en la filmación que de otra manera podrían pasar desapercibidos por falta de conocimiento técnico. Todo esto influye en la interpretación del contenido de las imágenes. El documental muestra como las mismas imágenes de video se pueden utilizar como evidencias-objetos para apoyar afirmaciones incompatibles en un intercambio argumentativo (evidencias-premisas). Estos desacuerdos no son sobre las improntas que los acontecimientos pasados dejaron físicamente en el dispositivo mecánico y que se perciben al mirar las imágenes fotográficas, sino sobre la manera de interpretar su contenido.

Es importante destacar la influencia que ejerce el primer nivel de asignación de significado a una imagen, aquellas afirmaciones que describen los aspectos de su contenido relevantes para el observador, en la manera en la que el argumentador la terminará comprendiendo. La finalidad con la que se observa una imagen influye en lo que se puede percibir en ella. Al describir una imagen, se enfatizan únicamente aquellos elementos que son relevantes para el propósito o la finalidad que se persigue al mirarla¹⁵. Es crucial comprender que una descripción verbal, por más detallada y minuciosa que sea, no puede capturar completamente todos los contenidos (proposicionales y actitudinales) que una imagen es capaz de transmitir. Esto se evidencia, por ejemplo, en la imposibilidad de imaginar cómo es exactamente un cuadro que no se ha visto previamente basándose únicamente en la descripción contenida en un libro de arte¹⁶.

Es necesario tener presente las imágenes (o al menos haber visto anteriormente imágenes del mismo tipo) para poder entender tanto las afirmaciones que describen su contenido como aquellas que les atribuyen significados más complejos. Las afirmaciones que describen el contenido de una imagen y aquellas que atribuyen significado a esos contenidos se influyen mutuamente. Pero si se usan imágenes fotográficas como evidencia resulta indispensable acompañarlas junto a la argumentación (oral o escrita), porque para determinar el valor de verdad de cualquiera de los dos tipos de premisas-evidencias es necesario poder observar directamente las imágenes. Sin embargo, en ninguno de los dos casos su verdad está determinada únicamente por las propiedades físicas del objeto-imagen, sino que también depende de la perspectiva cognitiva del observador, sus intereses y el uso que se pretenda dar a la imagen. Admitir esta dependencia no implica entender la

¹⁴ Corben (2001). *Raw Deal: A Question of Consent* [no exhibido en salas comerciales en España].

¹⁵ «If I say [some remark] of a picture [...]. What I am doing is not to inform, but to point to an aspect of its interest, as I see it. The act is one of demonstration... I direct attention to one element in the picture and... I propose a characterization of it» (Baxandall, 1987, p. 9).

¹⁶ «But what really is the description [of a picture] to be considered as representing? It would not enable us to reproduce the picture... we could not reconstruct the picture from his description» (Baxandall, 1987, p. 3). Se puede someter a verificación empírica esta afirmación utilizando las herramientas de inteligencia artificial capaces de crear imágenes a partir de una descripción del contenido deseado en lenguaje natural. Es importante destacar que ninguna descripción podrá garantizar la reproducción exacta de la imagen que se intentaba describir inicialmente. De hecho, el algoritmo generará diversas imágenes en función de las distintas descripciones que se introduzcan.

interpretación de imágenes como una operación lingüística cuyo objeto son las afirmaciones que previamente se hayan realizado describiendo su contenido¹⁷.

Pensemos en las imágenes fotográficas que registran los objetos hallados en una requisita policial. Aunque no reprodujéramos ninguna en este escrito, el lector podría apelar a sus recuerdos de imágenes similares vistas en periódicos o telediarios para comprender de lo que estamos hablando. En ellas aparecen distintos objetos minuciosamente ordenados sobre una superficie plana (por lo general una mesa), con un cartel que indica el cuerpo de policía que realizó el procedimiento. En un trabajo reciente, se afirma que además del contenido informacional que transmiten, esas imágenes pueden ser interpretadas como un signo ideológico cuya finalidad «es ratificar un mensaje de orden basado en el sentido inequívoco de la culpabilidad» (Balló, 2023, p. 23). Este tipo de «bodegones policiales» (por asociación con el género iconográfico barroco), «se presenta como una prueba irrefutable de que los propietarios de estos objetos son delincuentes de cualquier tipo de criminalidad [...]». Aunque, observados por separado y detenidamente, cada uno de esos objetos [...] pueda tener otro significado. Lo que aumenta su capacidad de culpabilización es la disposición en forma de naturaleza muerta, una imagen que se asocia en la esfera pública a la figuración de la delincuencia» (Balló, 2023, p. 19). Al ordenar los objetos de determinada manera, los investigadores policiales evocan las funciones iconográficas de esas naturalezas muertas barrocas, en particular sus tintes alegóricos. Si aceptamos los resultados de este análisis, nos encontraríamos frente a un escenario en el que la elección de la perspectiva física por parte del creador de una imagen fotográfica no solo restringe cualquier acto posterior de mirar al pasado a través de ella, sino que también influye en la perspectiva cognitiva del observador futuro al activar su memoria iconográfica al momento de atribuirle un significado.

Para apoyar su hipótesis el autor utiliza como evidencia diez imágenes de ese tipo. En cada caso el autor explica el contexto en el que fue creada la imagen, describe su contenido (resaltando los aspectos que considera relevantes) y luego procede a interpretar las imágenes a la luz de esas afirmaciones sobre sus contenidos. Si lo que hemos dicho hasta ahora es cierto, deberíamos verlo reflejado en cada uno de los casos que pone como ejemplo. Tomemos el primero, en el que el autor se vale de la fotografía de los objetos requisados en el mediático caso «Nadia Blanco». Lo primero que podemos corroborar es que cualquier análisis de una imagen en particular debe ponerla a disposición de sus potenciales receptores –tal como hace el autor en su texto–. Pero nosotros también debemos ponerla a disposición de los lectores de este artículo para que puedan comprender y valorar el uso que le damos a su análisis en este trabajo.

Finalidad del observador:

Utilizar la imagen como evidencia en apoyo de su hipótesis general sobre el sentido ideológico del género al que la ha adscrito: el «bodegón policial».

Contexto de creación:

«Este bodegón se creó tras la detención domiciliaria de Fernando Blanco y Margarita Garau acusados de estafa por no haber destinado el dinero

¹⁷ Uno de los informes anónimos nos hizo notar, acertadamente, que había pasajes de la primera versión de este trabajo que se podían entender de esa manera. Esperamos que en esta versión corregida se perciba mejor nuestra posición: los dos tipos de afirmaciones interpretativas con las que se puede expresar lo que se ha visto al mirar una imagen se refieren a las imágenes-objeto y son el producto de inferencias semióticas del observador. Sobre la manera de distinguirlas y su impacto en la práctica judicial, ver *infra* sección 4.

recaudado en diversas colectas populares al tratamiento médico de su hija, Nadia. En el momento de la detención, existía un clamor general contra los autores de este engaño» (Balló, 2023, p. 23).

Finalidad atribuida al creador:

«[...] Este bodegón solo tiene un objetivo: crear el sentido de la culpa a través de mostrar indicadores del lujo y el derroche» (Balló, 2023, p. 23).

Reproducción de la imagen fotográfica:



Descripción del contenido:

«[...] Lo que se ve en la parte izquierda [...]: un ordenador de mesa, un portátil, un disco duro, tres tabletas y tres móviles [...]. En la parte central domina una pistola y las balas de fogueo... En la parte alta se despliega una colección de relojes, separados entre unos que no llevan título y otros donde se especifica en un rótulo policial que son de “alta gama”. Unos billetes ordenados por colores, unas monedas apiladas, una pluma estilográfica y un bote de hierbas con una etiqueta de “marihuana” [...].» (Balló, 2023, pp. 23-24).

Descripción del significado atribuido a su contenido:

Lo que se ve en la parte izquierda no parece especialmente lujoso y se corresponde con objetos que es normal hallar en un piso donde viven tres personas. La pistola y las balas de fogueo puestas en el centro pretenden transmitir la idea de que la pareja es afín a la violencia (aunque no se los acusaba de ningún acto violento). «La impresión que quiere provocar esta imagen es que los padres de Nadia dedicaron todo el dinero que recaudaron a malgastar los recursos de los demás. Pero de todos los objetos expuestos, solo los relojes de “alta gama” podrían responder lejanamente a este principio. Todo lo demás es la suma de elementos heterogéneos que por sí solos no responden a la categoría “lujo”, pero que dispuestos en bodegón componen una alegoría moderna de la avaricia.» (Balló, 2023, pp. 23-24).

Antes de valorar la forma en la que se justifica esta interpretación, necesitamos adentrarnos previamente en algunas cuestiones más generales relacionadas con el uso de las imágenes fotográficas como evidencias. Según Baxandall (1987), nuestras afirmaciones sobre una imagen no son representaciones de la imagen misma ni del

acto de observarla, sino la representación de nuestros pensamientos al mirarla¹⁸. Al percibir visualmente una imagen fotográfica se generan procesos mentales que dan lugar a la formación de creencias sobre su contenido y sobre los hechos y acciones pasadas que la imagen representa. Surgen varias preguntas sobre el tipo de creencias que se forman al observar una imagen fotográfica: ¿son solo imágenes mentales?, ¿pueden tener un contenido proposicional?, ¿son directamente causadas por el objeto que se observa, o son el resultado de un proceso inferencial? Además, cuando un individuo adopta ciertas creencias como resultado de ver una imagen fotográfica y utiliza el lenguaje para argumentar en su defensa, ¿es necesario expresar verbalmente el contenido de esas creencias, o es suficiente con mostrar la fotografía confiando en que los demás verán lo mismo? Estas preguntas son fundamentales para comprender el uso de las imágenes fotográficas como evidencias en la argumentación. Para responder a estos interrogantes, es necesario presuponer una concepción sobre cómo podemos conocer el mundo a través de los sentidos y, en particular, a través de la percepción visual de imágenes.

4. Inferencias semióticas y argumentación

Podemos simplificar el debate sobre la naturaleza de la percepción visual distinguiendo dos posiciones. La concepción empirista sostiene que los actos de percepción visual causan directamente creencias en el observador, dando lugar a experiencias perceptivas directas que no requieren el auxilio del lenguaje natural. La percepción se considera un proceso primordialmente sensorial, donde las sensaciones visuales inmediatas se transforman automáticamente en creencias sin que medien procesos cognitivos superiores. Esto implica que las experiencias perceptuales están ancladas en la esfera de lo subjetivo y personal, y resulta difícil comunicar plenamente el contenido de dichas experiencias a través del lenguaje verbal. Si se asume esta concepción, aquellos que utilizan una imagen fotográfica como evidencia se limitarían a describir verbalmente lo que percibieron al mirarla. Para respaldar estas afirmaciones, solo podrían mostrar las imágenes fotográficas para permitir que los demás argumentadores realizaran su propio acto de percepción visual que les permitiera corroborarlas o rechazarlas (Dove, 2012).

La concepción inferencialista, por su parte, plantea que la percepción es un proceso inconsciente y mayormente inferencial, el cual genera una ilusión de inmediatez en el observador debido a su rapidez y automatismo. Esta sensación de inmediatez se presenta en cada acto de percepción sensorial. Para muchos, la capacidad de realizar inferencias de manera inconsciente a partir de estímulos sensoriales representa una ventaja evolutiva en los seres humanos. Por ejemplo, al escuchar un sonido y reconocer la presencia de un depredador, no se requiere tiempo alguno para reaccionar y ponerse a salvo de manera efectiva. No obstante, esto no implica que en situaciones diferentes y con más tiempo no sea posible explicitar esas inferencias implícitas y someterlas a una revisión crítica (Carruthers, 2017). Si se comprende la percepción visual desde esta concepción, el argumentador que se vale de una imagen fotográfica como evidencia no sólo debería introducir verbalmente el contenido proposicional que le atribuye, sino que, para poder justificar esas afirmaciones, debería explicitar verbalmente el contenido de las creencias que conforman su perspectiva cognitiva y los procesos inferenciales tácitos que le permitieron ver eso al mirar las fotografías.

En este trabajo adoptaremos la concepción inferencialista, ya que consideramos que se ajusta de manera más precisa a la naturaleza significativa de

¹⁸ «We explain the picture as pointed up by a selective verbal description which is primarily a representation of our thoughts about it» (Baxandall, 1987, p. 10).

las imágenes como objetos de observación. Esta posición nos permitirá comprender que las imágenes fotográficas no solo son capturas estáticas de la realidad, sino que encierran múltiples capas de significado que se despliegan a través de distintos tipos de procesos inferenciales interrelacionados. Al reconocer que la interpretación de una imagen implica la construcción de significados a partir de los estímulos visuales, nos adentramos en un enfoque que reconoce la influencia de la experiencia, los conocimientos previos y las inferencias en la comprensión del sentido de las imágenes. Lo que hemos llamado la perspectiva cognitiva desde la que se las mira. Al asumir esta postura, podremos explorar de manera más profunda cómo se usan las imágenes como evidencia en la argumentación, y si ese uso requiere explicitar verbalmente todo el contenido de esas inferencias semióticas tácitas¹⁹.

Las imágenes fotográficas son objetos cuyo significado es capaz de generar en el observador creencias sobre estados de cosas ocurridos en el pasado. En semiótica se denomina «signo» a todo objeto al que se le puede atribuir un significado. Eco (1991) sostiene que el significado que se atribuye al signo es el resultado de una inferencia semiótica que conecta la entidad significativa (significante) con su significado (representamen) desde una posición en particular (interpretante). Esa inferencia depende del código que emplee el interpretante. Un mismo objeto (significante), por ejemplo, una huella en la nieve, puede tener distintos significados según el código que emplee el interpretante para llevar a cabo esas inferencias semióticas. Puede significar que allí se ha apoyado un objeto de cierta forma y de cierto peso, que ha pasado un tipo específico de animal, o que no ha nevado desde la noche anterior. La misma entidad significativa puede significar cosas diferentes según el código empleado en la inferencia semiótica de la que depende su significado. El grado de justificación que esa inferencia puede aportar dependerá de la fuerza que le atribuya a la relación entre significante y significado el código utilizado por el interpretante.

Se pueden distinguir dos tipos de reglas en ese código: reglas hipercodificadas y reglas hipocodificadas. Las primeras establecen una correlación entre una clase de eventos y la clase de sus causas posibles, por ejemplo, la marca de un casco sobre la tierra que se enlaza con el paso de un caballo o la caída de una rama que significa que alguna fuerza exterior ha actuado sobre ella. Mediante este tipo de reglas podemos atribuir a la presencia de humo el significado de que algo se está prendiendo fuego. Las reglas hipocodificadas, por el contrario, admiten más de una correlación posible entre el significante y su significado. Siguiendo con el ejemplo de la huella del casco sobre la tierra, esta puede significar que por allí ha pasado el caballo Anselmo o la yegua Libertad, a partir del conocimiento previo de que son los dos únicos caballos que pastan en ese predio. Si el interpretante estuviera en posesión de un conocimiento preciso sobre ciertas particularidades de los cascos de cada uno de los animales, podría inferir de manera hipercodificada cuál de los dos caballos ha pasado por allí. Estas reglas forman parte de lo hemos denominado la perspectiva cognitiva desde la que se lleva a cabo un acto de percepción visual.

Las imágenes fotográficas pueden tener distintos significados según las inferencias semióticas que realice quien las interpreta. Lo que la gente ve al mirar una fotografía depende de las reglas utilizadas en las inferencias semióticas mediante las que le atribuyen significado. Este proceso inferencial puede pasar desapercibido cuando el sujeto se vale de ciertas reglas hipercodificadas. Que en una imagen fotográfica se pueda ver que a dos sujetos realizando un acto sexual en particular (un coito, una felación o una masturbación) es el producto de una inferencia semiótica hipercodificada. El resultado de este tipo de inferencias es lo que Berger denomina

¹⁹ Sobre las razones para esta elección véase Bonorino (2023, p. 62).

«describir el contenido de la imagen». Pero que en esa misma imagen se pueda ver que una de las personas está realizando el acto sexual porque se siente intimidada por la otra es el producto de una inferencia semiótica hipocodificada. Esto explica la existencia de una cantidad mayor de desacuerdos sobre la «descripción de lo que se vio al mirar la imagen» –en términos de Berger–. Lo más importante de este análisis no es que todo lo que se ve en una imagen es el producto de una inferencia (aunque no sea consciente), sino que cuando se debe decidir entre significados incompatibles atribuidos a las mismas imágenes lo que se debe hacer es valorar la solidez de esas inferencias semióticas. Cuando un tercero es el que debe decidir una disputa de ese tipo, esa valoración exige el esfuerzo previo de explicitar las premisas relevantes utilizadas en esas inferencias semióticas. Cuando se utiliza una imagen fotográfica como evidencia-objeto se deben expresar verbalmente las razones para aceptar la verdad de las evidencias-premisas que se pretenden apoyar con ella.

El término «argumentación» posee una ambigüedad proceso-producto. Se utiliza en ocasiones para aludir al proceso inferencial que realiza un sujeto para generar una creencia novedosa a partir de otras creencias que ya poseía. Pero también sirve para referirse al acto de comunicar a otros el resultado de esa actividad, ofreciendo una justificación capaz de generar en otros las mismas creencias. Las inferencias semióticas más o menos automatizadas se producen en la esfera mental cada vez que un sujeto ve algo al mirar una imagen. Cuando el observador pretende que otros vean lo mismo al mirar la imagen debe explicitar esas inferencias utilizando el lenguaje natural para influir en ellos. En la sentencia judicial el órgano decisor debe justificar las afirmaciones (evidencias-premisas) cuya verdad depende del contenido significativo atribuido a una imagen (evidencia-objeto). Las inferencias semióticas que realizó de manera inconsciente al mirirlas –y que le permitieron ver algo en ellas– deben ser explicitadas como parte de la argumentación probatoria en su sentencia.

La ambigüedad se manifiesta en casos como los de Sherlock Holmes y Ulises, quienes llegan a la misma conclusión mediante un razonamiento indiciario similar. En el canto XVI de la *Odisea*, Ulises escucha pasos aproximándose a la fogata donde está con el porquero Eumeneo, pero se percata de que los perros del porquero no ladran y mueven la cola. A partir de esta observación, infiere que la persona que se acerca es uno de los hombres del anciano o alguien conocido (una inferencia acertada, ya que poco después llega su hijo Telémaco, quien no lo reconoce debido a que Ulises aún mantiene su disfraz de mendigo). El proceso descrito ocurre exclusivamente en la mente de Ulises, quien, en ese momento, guarda silencio. Es el narrador omnisciente quien nos da acceso a esa información. Por otro lado, en el relato *Estrella de Plata*, Sherlock Holmes interroga al cuidador de la caballeriza donde se robó un caballo famoso. El cuidador menciona que había un perro guardián que no ladró en toda la noche. Holmes también asume la ausencia de ladridos del perro como un signo. Su inferencia semiótica concluye con la afirmación de que el ladrón es alguien conocido de la familia. Sin embargo, en este caso, Holmes expresa verbalmente su razonamiento como un argumento para convencer a quienes lo escuchan de la veracidad de su conclusión. Al hacerlo solo describe el contenido del significativo como si fuera la única premisa relevante. Pero tanto los destinatarios de su argumentación como el propio Holmes podrían reconstruir y evaluar el argumento completo, introduciendo para ello las premisas tácitas.

En este tipo de argumentos incompletos (o entimemas) lo que se suele dejar sin expresar es la regla (hipercodificada o hipocodificada) que se empleó en el plano mental, porque el automatismo presente en todo acto de percepción tiende a invisibilizarla. Pero una vez que se produce el acto de habla argumentativo, tanto el argumentador como aquellos a quienes pretende convencer, están en condiciones de

identificarlas, explicitarlas y evaluarlas como al resto de las premisas²⁰. En los ejemplos precedentes los dos personajes emplean la misma regla hipocodificada para atribuir significado al comportamiento del perro cuando se le aproxima un ser humano: «los perros no ladran a quienes conocen», o, dicho de otra manera, «si un perro no ladra cuando un sujeto se le aproxima entonces quien se acerca es alguien conocido». Estas premisas tácitas pueden, en ocasiones, ser afirmaciones en la que los sesgos cognitivos o las creencias ideológicas del argumentador (ambos elementos inconscientes en la esfera mental) pueden ser visibilizados y sometidos a escrutinio racional²¹.

Retomemos el análisis de la manera en la que se justificó la interpretación del bodegón policial en el caso «Nadia Blanco». La descripción del contenido está guiada por la finalidad que persigue el observador, que en este caso es poner de manifiesto que la imagen fotográfica transmite ciertas afirmaciones ideológicas de manera encubierta –lo que le permite defender su hipótesis más general en el trabajo–. La interpretación teniendo en cuenta esos contenidos es que la imagen evoca la iconografía barroca –una alegoría del lujo y la avaricia– para resaltar la culpabilidad de los padres de la niña, que se dedicaron a gastar en bienes lujosos el dinero que recolectaron para el tratamiento médico de su hija. ¿Cómo argumenta en defensa de esa interpretación?

Argumento contenido en el texto

- PD1: La fotografía muestra a la izquierda un ordenador de mesa, un portátil, un disco duro, tres tabletas, tres móviles.
- PD2: La fotografía muestra en el centro una pistola con sus balas de fogeo.
- PD3: La fotografía muestra en la parte alta una colección de relojes, separados entre unos que no llevan título y otros con un rótulo que dice «relojes/alta gama».
- PD4: La fotografía muestra a la derecha unos billetes ordenados por colores, unas monedas apiladas, una pluma estilográfica y un bote de hierbas con una etiqueta de «marihuana».
- PI1: La fotografía muestra un conjunto de objetos heterogéneos que no responden a la categoría «lujo»²².
- PI2: La fotografía muestra solo unos cuantos relojes que podrían responder a la categoría «lujo».
- PI3: La disposición espacial de los objetos en la fotografía crea una alegoría moderna de la avaricia²³.
- C [I]: En la fotografía se puede ver que los propietarios de esos objetos (los padres de la niña Nadia Blanco) son culpables de malgastar en bienes de consumo lujosos el dinero que recolectaron para el tratamiento médico de su hija.

²⁰ Sobre los criterios para identificar las premisas tácitas de un entimema probatorio, véase Bonorino (2015).

²¹ Los sesgos cognitivos pueden tener un impacto significativo en lo que un individuo percibe en una imagen, incluso sin ser consciente de su influencia. Dado que estos sesgos residen en la esfera mental del sujeto, resulta difícil contrarrestar su efecto, a menos que se vea obligado a explicitarlos, como ocurre cuando se le solicita justificar sus creencias. Véase Fernández Rodicio (2021).

²² La argumentación presupone ciertas definiciones para los términos teóricos como «lujo», «avaricia» y «alegoría». Esas definiciones podrían considerarse como premisas tácitas solo si las premisas PI1-3 fueran respaldadas con otros argumentos en el texto, en lugar de ser asumidas como verdaderas sin una justificación explícita, como ocurre en este caso.

²³ La premisa PI3 es una instancia de aplicación de la hipótesis general del autor, en la que se establece una subsunción genérica entre el predicado «bodegón policial» y el predicado «bodegones barrocos con contenido alegórico».

Esta reconstrucción pone de manifiesto la naturaleza entimemática del argumento. A partir de las premisas contenidas en el texto no se puede derivar el contenido de la conclusión. El concepto que aparece sorpresivamente en ella es el de «culpables de malgastar en bienes lujosos el dinero recolectado para el tratamiento médico de su hija»²⁴. Para identificar las premisas con las que se podría cubrir este hueco deberíamos explorar las inferencias semióticas que son el correlato de esa argumentación.

Inferencia semiótica subyacente

- PD1-4: La fotografía muestra a la izquierda un ordenador de mesa, un portátil, un disco duro, tres tabletas, tres móviles. En el centro una pistola con sus balas de fogueo. En la parte alta una colección de relojes, separados entre unos que no llevan título y otros con un rótulo que dice «relojes/alta gama». A la derecha unos billetes ordenados por colores, unas monedas apiladas, una pluma estilográfica y un bote de hierbas con una etiqueta de «marihuana».
- PI1: La mayoría de los objetos heterogéneos de uso ordinario mostrados en la fotografía no son lujosos.
- PI2: Los relojes de alta gama mostrados en la fotografía son lujosos.
- PI3: La disposición espacial de los objetos en la fotografía crea una alegoría moderna de la avaricia²⁵.
- RH1: Toda fotografía de objetos materiales requisados en un procedimiento policial dispuestos espacialmente en un cierto orden simboliza ideas, conceptos o mensajes abstractos.
- RH2: Si en una fotografía de objetos materiales requisados en un procedimiento policial se ordenan unos objetos de uso ordinario no lujosos junto a otros pocos objetos lujosos entonces se pretende simbolizar la avaricia de sus propietarios²⁶.
- RH3: Si los propietarios de ciertos objetos son avaros entonces son culpables de malgastar el dinero que cuestan los objetos que poseen.
- C [I]: En la fotografía se puede ver que los propietarios de esos objetos (los padres de la niña Nadia Blanco) son culpables de malgastar en bienes de consumo lujosos el dinero que recolectaron para el tratamiento médico de su hija.

La justificación de lo que se ha visto en la imagen fotográfica (con la que se aspira a que los demás vean lo mismo en ella al mirarla) es un entimema en el que se expresan todas las premisas que describen el contenido atribuido a la imagen —y algunas de sus interpretaciones—, las que se pueden entender como el producto de inferencias semióticas hipercodificadas. Las premisas tácitas son las reglas hipocodificadas presupuestas por el observador en la inferencia semiótica que le permitió ver algo al mirar la imagen fotográfica. Si estuviéramos interesados en evaluar la solidez del argumento utilizaríamos esta reconstrucción para someter a escrutinio la plausibilidad de esas reglas²⁷. Pero el problema que tenemos entre manos en este artículo es

²⁴ Sobre la manera de identificar entimemas en textos argumentativos, véase Bonorino (2015).

²⁵ Se entiende por «alegoría» la figura retórica que utiliza elementos materiales para simbolizar ideas, conceptos o mensajes abstractos.

²⁶ Parece suponer una definición lexicográfica de «avaricia» como todo comportamiento caracterizado por un afán desmedido de acumular bienes materiales (en ocasiones lujosos), sin que importen (por lo general) los medios utilizados o las consecuencias que pueda tener para uno mismo o para los demás.

²⁷ Las tres reglas hipocodificadas implícitas podrían ser cuestionadas. RH1, por ejemplo, refleja la hipótesis general del autor: los «bodegones policiales» transmiten un contenido moralizante porque evocan la iconografía de las naturalezas muertas del barroco. Pero no todos los bodegones barrocos se pueden considerar alegóricos. Las naturalezas muertas de ese período en ocasiones representan de

diferente, porque no tiene que ver con lo que el argumentador ha callado, sino con aquello que ha dicho al argumentar.

En todos los textos argumentativos tomados como ejemplos la descripción del contenido del acto de percepción está presente, lo que se debe incorporar verbalmente durante la reconstrucción de sus argumentos sería la regla tácita empleada para inferir, a partir de esas afirmaciones, la verdad de la conclusión. Trasladados a un ejemplo judicial en casos de violencia sexual, lo que estaría siempre presente –si se argumentara de manera entimemática–, serían las descripciones del contenido de los videos y fotografías aportados como pruebas, y lo que se dejaría tácito y debería ser reconstruido son las reglas utilizadas en la inferencia semiótica de la que dependen. ¿Estamos ante un rasgo necesario de la argumentación probatoria cuando se utilizan imágenes fotográficas como evidencias o se trata de una propiedad habitual, pero contingente? Solo en este último caso podríamos aceptar que las críticas a sentencias como las de «La Manada» están fundadas, porque el argumentador –al justificar lo que vio al mirar la imagen– podría dejar de explicitar aquellas premisas que describieran los comportamientos sexuales de quienes aparecen en ellas, sin alterar con ello la solidez de su argumentación ni impedir que otros puedan evaluarla de manera independiente.

5. El uso de imágenes fotográficas en las argumentaciones probatorias

Buscamos un ejemplo adecuado para aplicar el análisis previo y encontrar respaldo para nuestra posición. Sin embargo, resulta inviable utilizar un caso judicial real debido a la necesidad de proporcionar acceso a las imágenes fotográficas a los lectores. Para sortear este obstáculo, plantearemos un experimento mental basado en imágenes extraídas de una película de ficción clásica ampliamente reconocida y disponible de manera gratuita en diferentes sitios web. Utilizaremos estas imágenes para imaginar un debate entre individuos que discrepan sobre si constituyen evidencia suficiente para afirmar que en el pasado ocurrió un acto de violencia sexual.

El filme elegido es *Perros de paja*²⁸. La escena seleccionada es el acto sexual entre la esposa del protagonista y su anterior novio. Las imágenes corresponden a los segmentos comprendidos entre los minutos 56:08 (el hombre empuja a la mujer que cae de espaldas sobre el sofá) y 1:01 (el hombre y la mujer se besan uno junto al otro). El experimento mental requiere aislar solo los planos generales que muestran el acto sexual sobre el sofá (eliminando los insertos, primeros planos y efectos de montaje) cómo si hubiera sido captado por la cámara del ordenador de la mujer. Se busca construir un ejemplo de filmación susceptible de generar un debate razonable sobre su contenido, lo que se podría considerar un caso probatorio difícil²⁹. Para imaginar las argumentaciones utilizaremos como inspiración los análisis y discusiones que ha generado el filme, y esa escena en particular, pero sin reproducir ninguno de ellos³⁰.

Comencemos con la evidencia-objeto: una filmación con imágenes y sonido de los actos sobre los que gira la controversia jurídica en un proceso judicial por violación. Ha sido grabada en formato digital con la cámara de un ordenador de ciertas

manera realista y detallada objetos inanimados –como frutas, libros, alimentos o utensilios–, sin atribuirles un significado simbólico más profundo. Como dijo Freud: «A veces un cigarro es solo un cigarro».

²⁸ Peckinpah, Sam. (1971). *Straw Dogs* [a.k.a. *Perros de paja*].

²⁹ Si se ampliara la secuencia con las escenas previas de violencia física sobre la víctima, o las escenas posteriores en las que otro perpetrador la amenaza con un arma antes de penetrarla, no se podría plantear un desacuerdo interpretativo verosímil sobre el significado de las imágenes.

³⁰ Véase, Prince (2000); Bliss (ed.), 2012; Iniesta (2020).

características técnicas específicas (de las que dependen la calidad de la imagen, la profundidad de campo, la amplitud del plano, etc.), a cierta distancia y desde cierto ángulo. No ha sido manipulado ni adulterado. Todas estas afirmaciones relacionadas con el objeto-evidencia no tienen que ver con sus contenidos proposicionales, por ello no las incorporaremos en las argumentaciones. Esto no significa que en muchos casos no resulten decisivas para evaluar su solidez. Se trata de afirmaciones empíricas sobre objetos artificiales cuya verdad depende de ciertos conocimientos técnicos sobre los dispositivos con los que fueron creados. De ellas depende que el objeto-evidencia se admita como elemento de prueba y pueda ser valorado, pero no son determinantes en los desacuerdos sobre su interpretación.

Para simplificar el caso vamos a suponer que no existe desacuerdo entre los observadores A y B sobre la descripción del contenido de las imágenes, sino sobre lo que se puede ver en ellas asumiendo como verdadera esa descripción. Ambos coinciden en que el contenido de las imágenes relevante para el caso se puede describir con el siguiente conjunto de afirmaciones³¹:

- D1: En el video se puede ver que Z acostó a X por la fuerza sobre el sofá de su casa.
- D2: X repitió en varias ocasiones «No».
- D3: Z amenazó con golpear con la mano a X cuando intentó resistirse.
- D4: Z rompió la camiseta de X.
- D5: Z rompió las bragas de X.
- D6: Z penetró vaginalmente a X empleando su pene.
- D7: X volvió a decir que «No» en repetidas ocasiones.
- D8: Z continuó la penetración y realizó movimientos rítmicos sobre X.
- D9: X dirigió los movimientos de Z diciéndole «Calma» [«Easy»].
- D10: X realizó movimientos y sonidos asociados a la experiencia subjetiva de tener un orgasmo.
- D11: X y Z se besaron, se acariciaron y se abrazaron.

A pesar de describir el contenido de las imágenes de la misma manera, los observadores sostienen distintas posiciones sobre el significado de esos contenidos.

Posición de A

PI-A: En el video se puede ver que Z penetró vaginalmente a X con su pene sin su consentimiento.

Posición de B

PI-B: En el video se puede ver que Z penetró vaginalmente a X con su pene con su consentimiento.

Aplicaremos los resultados del análisis realizado en las secciones precedentes a este caso para explorar la manera en la que A y B podrían argumentar si tuvieran que justificar sus posiciones en un proceso judicial.

Todas las afirmaciones que describen el contenido de la filmación –que señalamos con la letra D– son compartidas porque son el producto de inferencias semióticas hipercodificadas. Estas inferencias se valen de un conjunto de reglas que forman parte del conjunto de creencias que determinan la perspectiva cognitiva desde las que llevan a cabo el acto de percepción visual. Podemos distinguir distintos grados

³¹ Utilizaremos las letras X para aludir al sujeto mujer y Z para el hombre. Todas las afirmaciones comienzan con la expresión: «En el video se puede ver que...» seguida de los distintos contenidos proposicionales (D). Para simplificar a partir de D2 solo transcribiremos estos últimos.

de codificación en esas reglas, lo que se traduce en una automatismo mayor o menor al aceptar el resultado de la inferencia tácita. Por ejemplo, «D4: Z rompió la camiseta de X» depende de una correlación causal entre ciertos movimientos corporales de las manos sobre la tela y la posterior fragmentación del objeto registrados por el dispositivo que creó la imagen. La acción de romper una prenda se puede comprender (en nuestra cultura) a partir de un conjunto de reglas hipercodificadas compartidas y cuando se lleva a cabo utilizando las manos su identificación genera muy pocos desacuerdos perceptivos. Distinto es el caso de la proposición «D3: Z amenazó con golpear con la mano a X cuando intentó resistirse». Las acciones de amenazar e intentar resistirse a una acción realizada por otro están culturalmente conectadas con una serie de comportamientos a partir de una serie de reglas altamente codificadas, pero no con la misma fuerza causal que en el ejemplo anterior. El margen de posibles desacuerdos sobre si ciertos movimientos corporales constituyen una amenaza o un intento de resistencia es mayor³². No obstante, existen un conjunto amplio de movimientos correlacionados con dichas acciones a partir de ciertas reglas compartidas (en el seno de una cultura) que permiten que al mirar esos movimientos en una imagen fotográfica distintos sujetos vean en ella lo mismo (de manera inmediata o automática). Estas reglas hipercodificadas compartidas de manera tácita por todos los miembros de una comunidad hacen posible la existencia del teatro y la creación de narraciones audiovisuales para la televisión o el cine. Debemos comprender lo que ocurre en el escenario o en la pantalla sin tener que detenernos a pensar en ello, como si la comprensión surgiera directamente del acto de percepción visual³³.

En el experimento mental, el desacuerdo sobre lo que ven en la imagen fotográfica se produce sobre las afirmaciones que son el producto de inferencias semióticas hipocodificadas. Ver en la filmación un coito consentido o una agresión sexual es el producto de una inferencia semiótica que utiliza como premisas las afirmaciones compartidas sobre el contenido de la imagen (D) pero que emplea códigos diferentes para darles significado. Los observadores se valen de un conjunto de reglas para correlacionar la descripción del contenido no disputado con otros significados, en cuya descripción se emplean por lo general términos no observables (como los que aluden a estados mentales: emociones, intenciones, fines, etc.). En nuestro ejemplo ver en las imágenes un acto sexual consentido (o forzado) depende de las reglas hipocodificadas que utilizan en sus inferencias semióticas tácitas. Podemos explicitar las reglas hipocodificadas (RH) utilizadas en las inferencias semióticas que apoyan la «descripción de lo que vieron al ver el contenido de la filmación» de la siguiente manera:

Inferencia semiótica observador A

- D: 7, 1, 4, 5, 6: En el video se muestra que X repitió en varias ocasiones la expresión «No» mientras Z la acostaba por la fuerza, le rompía la ropa y la penetraba vaginalmente con su pene.
- D: 3: En el video se muestra que Z amenazó con golpear a X cuando se resistía a las acciones anteriores.
- D: 9, 10: En el video se muestra que una vez consumada la penetración X dirige los movimientos de Z diciéndole «Calma», realiza

³² La distinción entre «reglas hipercodificadas» e «hipocodificadas» no es absoluta. Dentro del continuo de creencias del intérprete, nos encontramos con reglas que presentan un grado de codificación que permitiría clasificarlas de manera indistinta según el contexto de uso.

³³ De la misma manera se puede explicar la atribución en general de estados mentales a otros seres, lo que permitiría conectar estas reflexiones con los trabajos que analizan la prueba judicial de ese tipo de entidades. Véase, Paredes Castañón (2001); González Lagier (2003).

movimientos y sonidos asociados a la experiencia subjetiva de tener un orgasmo, y abraza y besa a Z.

RH1: Si una mujer dice que «No» antes de otra persona la penetre vaginalmente significa que no consiente la penetración.

RH2: Si una persona amenaza con golpear a otra para que deje de resistirse a su penetración vaginal significa que esta persona no consiente la penetración vaginal.

RH3: Una persona que está siendo penetrada vaginalmente sin su consentimiento puede realizar acciones que simulan su disfrute sexual si cree que de esa manera puede evitar que el agresor se comporte de forma más violenta produciéndole mayores daños físicos, lo que no implica que haya consentido los actos previos ni consienta los que se produzcan durante y después de dicha simulación.

C [PI-A]: En el video se puede ver que Z penetró vaginalmente a X con su pene sin su consentimiento.

Inferencia semiótica observador B

D: 7, 1, 4, 5, 6: En el video se muestra que X repitió en varias ocasiones la expresión «No» mientras Z la acostaba por la fuerza, le rompía la ropa y la penetraba vaginalmente con su pene.

D: 3: En el video se muestra que Z amenazó con golpear a X cuando se resistía a las acciones anteriores.

D: 9, 10: En el video se muestra que una vez consumada la penetración X dirige los movimientos de Z diciéndole «Calma», realiza movimientos y sonidos asociados a la experiencia subjetiva de tener un orgasmo, y abraza y besa a Z.

RH4: El acto sexual comienza con los actos preliminares y termina cuando una o todas las personas que participen llegan al orgasmo.

RH5: Si una persona participa activamente en cualquier etapa del acto sexual, llega al orgasmo al ser penetrada y al finalizar abraza y besa a la otra, significa que ha participado en él de forma consentida.

RH6: Es muy común que durante los actos preliminares de una relación sexual las mujeres digan que «No» y los hombres deban realizar acciones que simulan actos de agresión sexual, como romper sus ropas, amenazar con golpearlas si se resisten y penetrarlas en contra de su voluntad.

C [PI-B]: En el video se puede ver que Z penetró vaginalmente a X con su pene con su consentimiento.

Si este desacuerdo ocurriera entre las partes en un proceso judicial, y la única prueba fueran estas imágenes fotográficas, el órgano decisor debería asumir una posición sobre lo que se puede ver en ellas. Esta decisión exigiría evaluar la solidez de las argumentaciones con las que las partes hubieran justificado sus interpretaciones y asumir como propia alguna de las dos en la sentencia con la que se pusiera fin a esa etapa del procedimiento.

Para poder llevar a cabo esa valoración lo primero que se debe hacer es exigir a las partes que expliciten verbalmente las inferencias semióticas tácitas, incluyendo las premisas que describen el contenido de las imágenes y las reglas hipocodificadas que determinan el significado que les atribuyen. La solidez de esos argumentos depende de las relaciones lógicas entre variables dependientes y de la verdad de las variables independientes. En nuestro ejemplo las afirmaciones D son variables dependientes (su verdad depende de la solidez de ciertas inferencias semióticas

tácitas) pero en la práctica se las suele considerar variables independientes: se las asume como premisas evidentes –dado el carácter hipercodificado de las reglas que se emplean en esas inferencias–. Pero las premisas RH son legítimas variables independientes, su verdad no depende de las relaciones lógicas con otras premisas sino de estados de cosas externos al discurso argumentativo. En este caso tienen que ver con la perspectiva de género desde la que cada una de las partes lleva a cabo esas inferencias semióticas³⁴. Pero en este trabajo no nos proponemos abordar el problema relacionado con la valoración de este tipo de inferencias probatorias, sino con la forma en la que los órganos decisores deberían reflejar verbalmente esas valoraciones en sus sentencias³⁵.

Si pensamos en el caso «La Manada» con el que hemos abierto este trabajo, y recordamos las críticas que recibió la sentencia por traducir en palabras de forma detallada lo que los magistrados vieron al ver las filmaciones aportadas como evidencia, podríamos concluir que esos cuestionamientos carecían de fundamento. No solo es jurídicamente deseable que los decisores expliciten las afirmaciones que consideran probadas por las imágenes (como forma de garantizar el derecho a revisión de la decisión en instancias superiores) sino que es epistemológicamente imprescindible haber pasado por dicha etapa antes de valorar la imagen como evidencia. El fundamento que una imagen puede aportar en una argumentación jurídica es el resultado de lo que el argumentador que la emplea ha visto en ella. Los datos que la imagen pueda aportar como objeto físico funcionan como límite, pero no determinan lo que el argumentador ha visto en ella. Los órganos judiciales deben incluir esa información cuando motivan sus decisiones porque es la condición de posibilidad para que se pueda ejercer un control sobre su tarea. Es lo que permite detectar errores o descartar ciertos usos de la imagen en una argumentación probatoria. Si el sujeto ha visto un cuerpo en un sitio en el que, tomando en cuenta la fuente de luz y las leyes ópticas, es físicamente imposible que hubiera un cuerpo, por ejemplo, su propia descripción del contenido de la imagen permitiría rechazar como errónea su interpretación posterior. Un argumentador, y con mayor razón un decisor judicial argumentando para justificar el contenido de su acto de decisión, debería explicitar lingüísticamente que es lo que vio en la imagen y argumentar en su defensa. De esa manera, su interpretación podría ser valorada en una dimensión intersubjetiva, contrastándola con otras interpretaciones posibles. La descripción del contenido de la imagen es compatible con interpretaciones alternativas incompatibles entre sí. La imagen –en tanto objeto empírico– no determina cuál, de las varias interpretaciones que se podrían ofrecer, es la interpretación correcta. Su comparación se puede hacer examinando la solidez del correlato verbal de las respectivas inferencias semióticas que las sostienen, en otras palabras, determinando cuál de las dos ofrece una mejor comprensión del significado de la imagen. Siguiendo esta línea argumental, las críticas a las sentencias de «La Manada» por incorporar la descripción detallada del contenido de los videos y fotografías aportadas como prueba carecería de fundamento. El cuestionamiento no tendría en cuenta que esa traducción lingüística es indispensable para garantizar el derecho de defensa y de tutela judicial efectiva, porque es la única forma en la que una argumentación que se vale de imágenes como evidencia pueda ser discutida –y eventualmente revisada en una instancia superior–. Incluso resultaría fundamental para poder examinar la perspectiva de género desde la que se valoraron las imágenes fotográficas como pruebas. La única forma de controlar intersubjetivamente el valor que cabe darle a una imagen en una

³⁴ Sobre la obligación de adoptar una perspectiva de género en la valoración de la prueba, véase Gimeno Presa (2020).

³⁵ Para un examen de esas cuestiones véase Bonorino (2022).

argumentación probatoria es a través de la revisión de todas las afirmaciones que describen lo que el argumentador ha visto al mirarlas.

Sin embargo, si argumentáramos de esta manera cometeríamos un error. Nuestra argumentación apoya razonablemente que se deberían decodificar las inferencias semióticas y también que se las debería expresar verbalmente en las sentencias judiciales. Para rechazar las críticas a las sentencias de «La Manada» se debería afirmar, además, que el control intersubjetivo de esas inferencias requeriría que se incorporasen todas sus premisas en la argumentación probatoria. Pero esta afirmación no se puede deducir sin más de lo dicho hasta el momento.

Consideramos que no es necesario verbalizar de manera exhaustiva el contenido de las inferencias semióticas para garantizar el control intersubjetivo de la valoración de una imagen fotográfica como evidencia en un proceso judicial. Trataremos de mostrar que la descripción del contenido de las imágenes fotográficas, el producto de las inferencias semióticas hipercodificadas del observador, puede ser eliminado de la justificación en la sentencia sin poner en riesgo la posibilidad de cuestionar esas inferencias o impedir su revisión en instancias superiores. En la argumentación solo bastaría con señalar su ubicación en los argumentos mediante indicadores (similares a los que se utilizan para remitir a ciertos textos normativos usando un número de artículo, por ejemplo). Pero las inferencias hipocodificadas que se apoyan en esas afirmaciones sí deberían expresarse y justificarse, porque son las creencias que forman parte de la perspectiva cognitiva del observador incorporadas como premisas en esos argumentos los que justifican lo que el sujeto vio al mirar las imágenes. Las premisas más generales de esas inferencias son explicitables y deben ser explicitadas en la sentencia cuando de ellas depende la verdad de afirmaciones sobre hechos ocurridos en el pasado relevantes para la decisión judicial.

Regresemos a nuestro experimento mental para ver si podemos encontrar en él razones para defender esta posición. Anteriormente hemos presentado las inferencias semióticas que respaldan las afirmaciones de A y B sobre lo que han visto al mirar las imágenes fotográficas. Esas inferencias contienen todas las premisas necesarias para evaluar la solidez de las argumentaciones. Pero en el experimento mental nos hemos movido hasta ahora en el terreno del proceso argumentativo, cuando el problema que pretendemos abordar se encuentra ubicado en la argumentación como producto, en la manera en la que se expresan lingüísticamente esas inferencias. Por lo tanto, deberemos llevar nuestro experimento un paso más allá, y especular sobre la manera en la que cada argumentador podría expresar esas inferencias (sin alterarlas sustancialmente).

La primera variante maximiza el número de afirmaciones utilizadas como premisas o conclusión en esas inferencias que se trasladan al lenguaje natural. Por ejemplo, el argumentador A podría expresarse (de forma oral o escrita) de la siguiente manera³⁶:

Texto argumentativo del Argumentador A (MAXI)

«El visionado de las imágenes recogidas en los archivos multimedia que obran en la causa, de una duración total aproximada de cuatro minutos, permite apreciar que el acusado Z penetró vaginalmente a X –utilizando para ello su pene– sin que mediara ningún tipo de consentimiento por parte de la víctima. En el video se muestra que X repitió en varias

³⁶ En lo que sigue nos valdremos únicamente de la posición de A para simplificar. Incorporar los posibles argumentos de B no generaría ninguna diferencia significativa en nuestro análisis. Distinto sería si nuestro interés fuera el de valorar la solidez de sus respectivas argumentaciones en el debate.

ocasiones la expresión “No” mientras Z la acostaba por la fuerza, le rompía la ropa y la penetraba vaginalmente con su pene. Si una mujer dice que “No” antes de otra persona la penetre vaginalmente significa que no consiente la penetración. También se puede ver en el video que Z amenazó con golpear a X cuando se resistía mientras llevaba a cabo la penetración. Si una persona amenaza con golpear a otra para que deje de resistirse a su penetración vaginal significa que esta persona no consiente la penetración vaginal. Por último, en las imágenes se percibe que una vez consumada la penetración X dirige los movimientos de Z diciéndole “Calma”, realiza movimientos y sonidos asociados a la experiencia subjetiva de tener un orgasmo, y abraza y besa a Z. Estos hechos no deben interpretarse como una manifestación de consentimiento por parte de la víctima. Una persona que está siendo penetrada vaginalmente sin su consentimiento puede realizar acciones que simulan su disfrute sexual si cree que de esa manera puede evitar que el agresor se comporte de forma más violenta produciéndole mayores daños físicos, lo que no implica que haya consentido los actos previos ni consienta los que se produzcan durante y después de dicha simulación. Por todo lo expuesto, queda suficientemente probado que las imágenes fotográficas aportadas como evidencia en esta causa permiten ver con claridad que el acto sexual entre Z y X allí registrado no fue consentido».

En el otro extremo, si aceptáramos la concepción sobre la percepción visual que entiende que en este tipo de actos el resultado cognitivo es causado directamente en la mente del observador a partir de sus experiencias sensitivas, el acto argumentativo debería reducirse considerablemente. Al negar la naturaleza inferencial de la percepción visual de las imágenes, nos encontraríamos con una variante en la que se minimizan las afirmaciones sobre el contenido de la imagen que es necesario aportar para justificar lo que se ha visto en ellas. El resultado podría ser el siguiente:

Texto argumentativo del Argumentador A (MIN)

«El visionado de las imágenes recogidas en los archivos multimedia que obran en la causa, de una duración total aproximada de cuatro minutos, permite apreciar con suficiente claridad que el acto sexual entre Z y X allí registrado no fue consentido».

Pero hemos mostrado en las secciones precedentes que existen buenas razones para rechazar esta forma de entender la percepción visual, al menos cuando se trata de la percepción de imágenes fotográficas utilizadas como evidencias en una argumentación. En la práctica, cuando se ofrecen argumentos probatorios en esos casos, los sujetos se mueven entre estos dos extremos. Adoptan formas entimemáticas en las que, por lo general, las premisas de las inferencias semióticas que se mantienen tácitas son las reglas que sostienen la interpretación. En nuestro caso hipotético, la primera variante entimemática capaz de maximizar la solidez de la argumentación minimizando el número de las premisas que se explicitan verbalmente (Maximin-1) sería la siguiente:

Texto argumentativo del Argumentador A (MAXIMIN-1)

«El visionado de las imágenes recogidas en los archivos multimedia que obran en la causa, de una duración total aproximada de cuatro minutos, permite apreciar que el acusado Z penetró vaginalmente a X –utilizando para ello su pene– sin que mediara ningún tipo de consentimiento por parte de la víctima. En el video se muestra que X repitió en varias ocasiones la expresión “No” mientras Z la acostaba por la fuerza, le

rompía la ropa y la penetraba vaginalmente con su pene. También se puede ver en el video que Z amenazó con golpear a X cuando se resistía mientras llevaba a cabo la penetración. Por último, en las imágenes se percibe que una vez consumada la penetración X dirige los movimientos de Z diciéndole “Calma”, realiza movimientos y sonidos asociados a la experiencia subjetiva de tener un orgasmo, y abraza y besa a Z. Ninguno de estos hechos puede interpretarse como una manifestación de consentimiento por parte de la víctima. Por lo tanto, queda suficientemente probado que las imágenes fotográficas aportadas como evidencia en esta causa permiten ver con claridad que el acto sexual entre Z y X allí registrado no fue consentido».

Esta manera de argumentar, mediante la formulación de argumentos incompletos o entimemas, permitiría que sus destinatarios identificaran e introdujeran las premisas que no fueron verbalizadas (en este caso las reglas hipocodificadas de la inferencia semiótica). Su ausencia en el texto no iría en desmedro de la solidez de la argumentación que en él se expresa, ni impediría al resto de argumentadores identificar e introducir esas premisas tácitas para poder evaluarla. Esta es la forma de presentar las argumentaciones en una sentencia judicial que ha generado la discusión que nos ha traído hasta aquí. ¿De qué vale restringir el visionado de las filmaciones para proteger la intimidad de quienes aparecen en ellas si luego se describe con sumo detalle su contenido en un documento destinado a hacerse público como es la sentencia que pone fin a un proceso judicial? En este punto la teoría sobre los entimemas nos puede servir de auxilio, porque para construirlos en nuestro caso no sería necesario que las premisas tácitas fueran las reglas. Se podrían construir entimemas en los que las premisas tácitas sean las descripciones del contenido específico del objeto a interpretar. En nuestro ejemplo, estaríamos ante una variante (Maximin-2) en la que las únicas premisas que se explicitarían serían las reglas hipocodificadas utilizadas en la inferencia semiótica.

Texto argumentativo del Argumentador A (MAXIMIN-2)

«El visionado de las imágenes recogidas en los archivos multimedia que obran en la causa, de una duración total aproximada de cuatro minutos, permite apreciar que el acusado Z penetró vaginalmente a X –utilizando para ello su pene– sin que mediara ningún tipo de consentimiento por parte de la víctima. Si una mujer dice que “No” antes de otra persona realice una serie de acciones –como las que se pueden apreciar del minuto xx al minuto xx en el video– significa que no consiente la realización de ninguna de ellas. Por otra parte, si una persona amenaza con golpear a otra para que deje de resistirse a la realización de ciertos actos –como los que se pueden apreciar del minuto xx al minuto xx en el video– significa que esta persona no consiente la realización de esos actos. Por último, una persona que está sufriendo ciertos actos sin su consentimiento –como los que se pueden apreciar en los minutos xxx a xxx del video– puede simular que disfruta con ellos si cree que de esa manera puede evitar que el agresor se comporte de forma más violenta produciéndole mayores daños físicos, lo que no implica que haya consentido los actos previos ni consienta los que se produzcan durante y después de dicha simulación. Por todo lo expuesto, queda suficientemente probado que las imágenes fotográficas aportadas como evidencia en esta causa permiten ver con claridad que el acto sexual entre Z y X allí registrado no fue consentido».

En este texto se mantienen tácitas las afirmaciones sobre el contenido de las imágenes fotográficas que son el producto de inferencias semióticas hipercodificadas, pero se expresan las reglas hipocodificadas que permiten justificar con ellas las afirmaciones relevantes sobre lo que se ha visto en las imágenes. Además, se puede indicar exactamente la parte del objeto-evidencia en la que se debe mirar para introducir esas afirmaciones tácitas durante el proceso de reconstrucción (y valorar al mismo tiempo las inferencias semióticas que las soportan). De esta forma, la argumentación que se está ofreciendo es idéntica a la que aparece en la variante en la que se maximizaba el número de afirmaciones y en la variante *maximin-1*, pero el texto evita verbalizar aquellos contenidos capaces de violar la intimidad de los sujetos que aparecen en las imágenes fotográficas. La posibilidad de revisión de la argumentación probatoria en instancias superiores es la misma en cualquiera de las tres.

Nuestro experimento mental permite sostener que las críticas que se formulan a los magistrados que, en casos de violencia sexual en los que se aportan imágenes fotográficas como evidencias, incorporan en sus sentencias descripciones destalladas sobre el contenido de esas imágenes, se encuentran plenamente justificadas. Están violando innecesariamente el derecho a la intimidad de las víctimas, porque podrían garantizar el derecho de defensa y de tutela judicial efectiva de la misma manera mediante una argumentación en la que esas descripciones (producto de inferencias semióticas hipercodificadas) estuvieran ausentes, ofreciendo una justificación igualmente sólida al contenido de sus actos de decisión.

Se podría argumentar que esta forma de entender el uso de las imágenes fotográficas como evidencias implica que los organismos de revisión deben tenerlas siempre a mano para evaluar las inferencias probatorias en las que se han utilizado. Dado que ninguna descripción puede capturar completamente el contenido de una imagen, su presencia resulta crucial si se busca verificar la precisión de la descripción en la que se basa su interpretación. Esta peculiaridad no resulta problemática, porque en la práctica jurídica las imágenes fotográficas siempre son revisadas al mismo tiempo que las argumentaciones en las que se utilizan como evidencia. Distinto es el caso en el que el órgano revisor debe resolver un recurso en el que no se cuestiona la veracidad de las premisas fácticas apoyadas por las imágenes, sino la manera de calificar jurídicamente esos hechos. En esos casos la presencia del objeto-evidencia no resulta necesaria³⁷.

Una objeción adicional, de carácter más general, podría sostener que, si la imagen debe acompañar la argumentación probatoria, los organismos de revisión estarían reemplazando constantemente la valoración de la prueba realizada en las etapas anteriores, lo cual iría en contra de las reglas probatorias y procesales vigentes. En respuesta a esto, se podría argumentar que la revisión de una sentencia (según la interpretación de nuestros tribunales) permite evaluar la corrección de los razonamientos basados en la valoración de la prueba, sin que esto implique un intento de sustituir la valoración realizada por el órgano que originalmente recibió la prueba. Para comprender y evaluar la solidez de dichos argumentos probatorios, es necesario

³⁷ Esta es una de las principales diferencias entre las inferencias semióticas que determinan los hechos probados (afirmaciones sobre hechos del pasado consideradas verdaderas) a partir del acto de mirar una imagen fotográfica, y las inferencias interpretativas que usan esas afirmaciones como premisas para justificar la calificación jurídica de esos hechos (afirmación subsuntiva particular). Su articulación en una argumentación probatoria compleja permitiría explicar la influencia que la conclusión subsuntiva que se defiende en una controversia judicial puede ejercer sobre las inferencias semióticas hipercodificadas e hipocodificadas realizadas sobre las evidencias-objeto (en este caso imágenes fotográficas). Explorar estas relaciones excede los límites impuestos a este artículo, pero debería ser abordada en futuros trabajos sobre el tema.

tener presente la imagen utilizada como evidencia, pero esto no implica llevar a cabo un nuevo acto de valoración de la prueba³⁸.

Aunque no era nuestro objetivo principal analizar las sentencias del caso «La Manada» debido a la falta de acceso a los videos y fotografías utilizados como evidencia, no queremos concluir este artículo sin decir algo sobre ellas. La sentencia mayoritaria de la Audiencia Provincial de Navarra³⁹ dedicó doce folios a realizar una extensa y superflua descripción de los contenidos de los videos y fotografías, mientras que solo destinó unos pocos párrafos a su interpretación, sin mencionar las reglas hipocodificadas que respaldaban esa atribución de sentido. Aunque no podemos reconstruir las imágenes fotográficas a partir de esas afirmaciones, son lo suficientemente detalladas como para visualizar con precisión el trato vejatorio y humillante que recibió la víctima. Como hemos demostrado anteriormente, se podrían haber defendido las mismas conclusiones interpretativas con una referencia genérica al lugar donde se incorporarían las inferencias hipercodificadas, formulando solo las afirmaciones más generales necesarias para transmitir el carácter entimemático del argumento. Sin embargo, lo más preocupante es que los hechos probados a partir de las imágenes fotográficas no se incluyeron en la sección de «hechos probados» de la sentencia. No solo se consideraron irrelevantes para justificar la decisión tomada, sino que, al excluirlos, tampoco pudieron utilizarse como premisas fácticas en las instancias de revisión. Esta omisión fue juzgada como «inexplicable» por el Tribunal Supremo.

La sentencia fue apelada. Entre los motivos con los que se sustentó el recurso, se adujo que se había producido «un error en la valoración de la prueba en su particular interpretación de los vídeos». Según la defensa en ellos se podía ver que la denunciante había consentido sin reserva alguna los actos sexuales. Pero en lugar de describir detalladamente los contenidos de las imágenes que respaldan su interpretación, en la argumentación se indican los momentos exactos del vídeo en los que se puede observar el comportamiento de la víctima, cuya descripción se considera parte de las premisas. El Tribunal Superior de Justicia de Navarra⁴⁰ desestimó la petición después de mirar las imágenes (objeto-evidencia) al tiempo que valoraba el grado de apoyo que eran capaces de aportar a las afirmaciones-evidencias utilizadas en la sentencia objeto de revisión. «Y la Sala tras examinar los videos se ratifica en la convicción de instancia de que de ninguna manera puede entenderse que se deduzca asentimiento alguno o participación activa de la joven en los inicuos y vejatorios actos que se muestran en las imágenes». Reprodujo los hechos probados en la sentencia apelada y los calificó de la misma manera (aumentando las penas impuestas). La motivación de esta sentencia demuestra que no es necesario exponer la intimidad de la víctima para argumentar a favor de una interpretación de las imágenes utilizadas como evidencia en los argumentos probatorios.

El Tribunal Supremo, al resolver el recurso de casación⁴¹, calificó los hechos como violación con agravante de trato degradante o vejatorio. La sentencia de primera instancia dedicó doce folios a describir minuciosamente los actos sexuales sufridos por la víctima, detallando cada imagen presentada como prueba. Concluyó que en las imágenes se podía observar a la víctima «acorralada contra la pared por dos de los acusados» y a los perpetradores jactándose de sus actos, «con desprecio y afrenta

³⁸ Lo que se entienda por «valorar la prueba» es clave para evaluar tanto las objeciones como las réplicas que hemos realizado. Esta cuestión excede los límites impuestos a este trabajo. Véase Gascón Abellán (2005); Ferrer Beltrán (2007); Nieva Fenoll (2010); Cruz Parcero y Laudan (2010).

³⁹ SAP Navarra 38/2018, de 20 de marzo.

⁴⁰ STSJ Navarra 8/2018, de 30 de noviembre.

⁴¹ STS 344/2029, de 4 de julio.

hacia la dignidad de la denunciante». Sin embargo, estas afirmaciones no se incluyeron en la sección de «hechos probados», apartado que luego se reprodujo en la sentencia que resolvió el recurso de apelación. Por lo tanto, el Tribunal Supremo tuvo que inferir de esos «hechos probados» las afirmaciones que le permitieron justificar la nueva calificación, incluyendo la intimidación sufrida por la víctima, así como las humillaciones y la «clara denigración como mujer».

En dos ocasiones la sentencia del Tribunal Supremo pone de relieve esas omisiones y las califica como «inexplicables». En primer lugar, cuando debe hacer un esfuerzo argumentativo para poder acreditar la existencia de hechos que puedan calificarse de «intimidatorios» por parte de los acusados⁴². La segunda después de dar por acreditado el agravante de trato degradante o vejatorio mediante otra curiosa argumentación en la que debe interpretar la sentencia apelada de manera forzada para mantener su justificación dentro de los límites del «más absoluto respeto del relato fáctico declarado probado» en ella. En un apartado separado, sin incorporar ningún otro elemento relevante para la motivación de la sentencia, afirma: «En este punto, este Tribunal quiere destacar que existen numerosos elementos fácticos en los fundamentos de derecho de la sentencia de instancia, que no solo describen la intimidación a la que fue objeto la víctima [...], sino también el trato vejatorio y humillante la que fue sometida, los cuales si bien no los tendremos en cuenta para configurar la citada agravación ya que la misma como hemos analizado se desprende de los hechos probados, pero queremos ponerlos de relieve ante lo inexplicable que resulta que los mismos no hayan sido incorporados al *factum*». Lo que se puede leer a continuación en la sentencia también resulta «inexplicable», aunque por razones diferentes. El Tribunal Supremo dedica doce líneas a transcribir la descripción del contenido de una de las fotografías en la que se puede ver a la víctima realizando un acto sexual particularmente degradante⁴³. Sin embargo, aclara que no será necesario tenerla en cuenta, ya que lo que se podría justificar con ella ya ha sido justificado previamente a partir de los hechos probados en la sentencia apelada. Otra exhibición innecesaria de la víctima en la situación más humillante de todas las que fueron registradas por los perpetradores. El análisis presentado en este artículo permite explicar solo algunos de los fenómenos aparentemente «inexplicables» que ocurren cuando se utilizan imágenes fotográficas como evidencias en un proceso judicial. El resto es silencio.

6. Conclusiones

Hemos defendido que, en el caso particular de la percepción visual de imágenes fotográficas utilizadas como evidencias en una argumentación, las afirmaciones sobre su contenido y sobre lo que el observador ha visto al mirarlas son el producto de inferencias semióticas hipercodificadas e hipocodificadas respectivamente. En ciertos contextos argumentativos, como los procesos judiciales, el argumentador debe justificar las afirmaciones relevantes sobre los hechos del pasado que acepta como verdaderas como producto de su acto de percepción visual. En esos casos debe hacer el esfuerzo de explicitar verbalmente esas inferencias semióticas. Cuando esas

⁴² «No podemos dejar de hacer mención al hecho de que la sentencia, inexplicablemente, no recoge en el relato fáctico determinados extremos, aunque sí los da por probados en el análisis de la prueba que lleva a cabo en la fundamentación [...]. Afirma el Tribunal al menos en cinco ocasiones, que ha quedado probado mediante el visionado de los videos grabados por los acusados, que en un determinado momento de los hechos la «denunciante estaba agazapada, acorralada contra la pared por dos de los procesados y gritando» (pp. 59, 72, 73, y 74 de la sentencia de la Audiencia Provincial), en concreto los videos 6 y 7 [...]».

⁴³ No transcribimos el párrafo en cuestión para no incurrir en el mismo error que queremos poner de relieve: incorporar en el texto la descripción detallada del contenido de una fotografía que viola innecesariamente el derecho a la intimidad de la víctima.

imágenes reflejan posibles actos de violencia sexual debería utilizar deliberadamente ciertas técnicas argumentativas que permiten maximizar el grado de solidez de sus argumentos minimizando la cantidad de afirmaciones que pongan en riesgo la intimidad de las personas que aparecen representadas en ellas. Los entimemas (o argumentos incompletos), formas argumentativas conocidas desde los tiempos de Aristóteles, son las herramientas con las que se pueden asegurar al mismo tiempo el derecho a la intimidad de las víctimas, el derecho de defensa de los acusados y derecho a la tutela judicial efectiva para todas las partes.

Sostuvimos que el resultado de las inferencias semióticas hipercodificadas (que justifican la atribución de cierto contenido a las imágenes) se deberían introducir en la argumentación mediante ciertos indicadores que permitan a otros observadores valorarlas mediante un acto de percepción visual. Dado la naturaleza de las reglas utilizadas en ese tipo de inferencias (leyes científicas o reglas de comportamiento culturalmente muy arraigadas) el grado de consenso al correlacionar ciertos rasgos de la imagen con esos contenidos suele ser muy alto. Las conclusiones de ese tipo de inferencias, por otra parte, son las que traducen verbalmente los hechos y acciones que se pretende mantener fuera del conocimiento público prohibiendo la difusión de las imágenes.

Distinto es el tratamiento que cabe dar a las inferencias hipocodificadas, aquellas de las que depende lo que el sujeto ha visto al mirar las imágenes fotográficas. Su resultado son las afirmaciones sobre los hechos del pasado en los que se le atribuyen propiedades jurídicamente relevantes. Ya no se trata de describir el contenido de la imagen (i.e. X sujetó la mano izquierda de Z para evitar que continuara tocándole con ella sus pechos desnudos, el sujeto Z levantó su mano derecha hasta la altura de su rostro, se detuvo y abrió los ojos mientras alzaba las cejas) sino de ver en ella una acción determinada (i.e. el sujeto Z amenazó con golpear a X si continuaba resistiéndose a sus tocamientos). En este tipo de inferencias se utilizan como premisas afirmaciones sobre el contenido de las imágenes fotográficas y ciertas reglas que dan significado social y jurídico a esos contenidos. Esas reglas son generalizaciones subdeterminadas por el contenido de las imágenes⁴⁴. Lo que se puede ver al mirarlas variará según la regla hipocodificada empleada, por lo que las disputas sobre lo que se puede ver en una imagen suelen ser desacuerdos sobre la regla hipocodificada que se debería emplear en la inferencia semiótica. Por ello es necesario explicitar verbalmente esas reglas y justificarlas argumentativamente para dirimir ese tipo de controversias. Estas premisas, que no ponen en riesgo la intimidad de las personas que se reflejan en las imágenes, son las que permiten identificar las premisas sobre el contenido no verbalizadas y reconstruir las inferencias semióticas hipercodificadas que las sostienen para proceder a su evaluación posterior si fuera necesario.

Finalmente, si trasladamos este análisis teórico al terreno de la práctica judicial, los órganos decisores deberían exigir a las partes que expliciten todo lo que puedan las inferencias semióticas que sostienen tanto sus afirmaciones sobre el contenido de las imágenes fotográficas como sobre aquello que han visto (y pretenden que los demás también vean) al mirarlas. Pero al redactar sus sentencias, destinadas a ser difundidas públicamente y sujetas a una posible revisión por instancias superiores, deberían dejar tácitas las afirmaciones sobre el contenido de las imágenes

⁴⁴ Tal como nos ha señalado uno de los revisores anónimos (o una de las revisoras anónimas) se debería analizar la relación entre estas reglas y lo que en teoría procesal de la prueba se denominan «reglas de la sana crítica» –en particular las que se identifican como «máximas de la experiencia»–, y las similitudes entre las inferencias semióticas presentes en el uso de imágenes fotográficas como evidencias-objeto y los razonamientos probatorios indiciarios. Reconocemos el acierto de la sugerencia, pero para poder abordar estas cuestiones necesitaríamos escribir otro artículo de una extensión similar a este.

que han asumido como verdaderas (señalando el lugar que ocupan y que aspectos de las imágenes-objeto se han tenido en cuenta para ello). Asimismo, para que sus argumentaciones entimemáticas pudieran ser reconstruidas –y su solidez evaluada–, deberían explicitar y justificar las premisas más generales de sus inferencias semióticas hipocodificas: justificar las afirmaciones que describen lo que han visto (de relevancia jurídica) al mirar las imágenes. Nuestro estudio muestra que la mayor parte de las críticas dirigidas a la forma en la que se redactaron las sentencias en el caso «La Manada» fueron acertadas. Las posiciones que defendimos en este trabajo no solo tienen un interés teórico, sino que también pueden servir de guía para mejorar la calidad de las discusiones en la práctica jurídica.

Bibliografía

- Balló, J. (2023). Los elementos del crimen. El bodegón policial. En A. Salvadó y J. Balló. (Eds.), *El poder en escena. Motivos visuales en la esfera pública* (pp. 18-35). Galaxia Gutenberg.
- Baxandall, M. (1987). *Patterns of Intention. On the Historical Explanation of Pictures*. Yale University Press.
- Berger, J. (1992). *About Looking*. Vintage Books.
- Bliss, M. (2012). *Peckinpah Today: New Essays on the Films of Sam Peckinpah*. Southern Illinois University Press.
- Bonorino, P. (2015). Entimemas probatorios. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 38, 41-71. <https://doi.org/10.14198/DOXA2015.38.02>
- Bonorino, P. (2022). Sesgos, discrecionalidad y valoración de la prueba. En P. Bonorino. (ed.), *Sesgos, argumentación y decisión judicial* (85-107). Thompson Reuters-Aranzadi.
- Bonorino, P. (2023). ¿Existen los argumentos visuales? Sobre el uso de fotografías en la argumentación jurídica. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 47, 45-72. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.47.3>
- Carruthers, P. (2017). The Illusion of conscious thought. *Journal of Consciousness Studies*, 24, 228-252.
- Cruz Parceros, J. A., y Laudan, L. (2010). *Prueba y estándares de prueba en el derecho*. UNAM.
- Dove, I. J. (2012). On images as evidence and arguments. En F. Van Eemeren y B. Garssen. (eds.), *Topical Themes in Argumentation Theory. Twenty Exploratory Studies* (223-238). Springer.
- Eco, U. (1991). *Tratado de semiótica general*. Lumen.
- Fernández Rodicio, C. I. (2021). Sesgos cognitivos y decisión judicial. En P. Bonorino Ramírez, et al. (eds.), *Justicia, administración y derecho: Nuevos retos del derecho en el siglo XXI* (213-230). Thompson Reuters-Aranzadi.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Fleming, D. (1996). Can pictures be arguments? *Argumentation and Advocacy*, 33 (1), 11-22.
- Gascón Abellán, M. (2005). Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 28, 127-139. <https://doi.org/10.14198/DOXA2005.28.10>
- Gimeno Presa, M. C. (2020). *¿Qué es juzgar con perspectiva de género?*. Thompson Reuters-Aranzadi.
- González Lagier, D. (2003). Buenas razones, malas intenciones (Sobre la atribución de intenciones). *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 26, 635-685. <https://doi.org/10.14198/DOXA2003.26.26>
- Groarke, L. (2013). On Dove, visual evidence and verbal repackaging. En D. Mohammed y M. Lewinski. (eds.), *Virtues of Argumentation. Proceedings of the 10th International Conference of the Ontario Society for the Study of Argumentation* (1-8). OSSA.

- Iniesta, M. (2020). Perros de paja: si tu ojo te hace pecar, arráncatelo. *Solaris. Textos de cine*, 4, 105-118.
- Mnookin, J. (2014). Semi-legibility and visual evidence: An initial exploration. *Law, Culture and the Humanities*, 10 (1), 43-65.
<https://doi.org/10.1177/1743872111435998>
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.
- Paredes Castañón, J. M. (2001). Problemas metodológicos en la prueba del dolo. *Anuario de Filosofía del Derecho*, XVIII, 67-94.
- Prince, S. (2000). The Aesthetic of Slow-Motion Violence in the Films of Sam Peckinpah. En S. Prince. (ed.). *Screening Violence (175-201)*. Rutgers University Press.
- Schauer, F. (2022). *The Proof: Uses of Evidence in Law, Politics, and Everything Else*. The Belknap Press.
- Sontag, S. (2005). *Sobre la fotografía*. Alfaguara.